



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La simulación de los contratos de prestación de servicios por  
insuficiencia normativa.**

**AUTOR:**

**Paredes Araujo, Billy Rolando**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Paredes Araujo, Billy Rolando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

### **TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Paredes Araujo, Billy Rolando**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La simulación de los contratos de prestación de servicios por insuficiencia normativa**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

### **AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Paredes Araujo, Billy Rolando**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

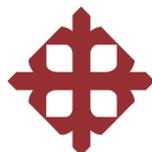
**Yo, Paredes Araujo, Billy Rolando**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La simulación de los contratos de prestación de servicios por insuficiencia normativa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Paredes Araujo, Billy Rolando**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

## REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

La simulación de los contratos de prestación de servicios por insuficiencia normativa.



Nombre del documento: enviar compilatio actualizado 27 de agosto.docx  
ID del documento: b532357c8147e5f2e09cfefc60d5da725ce3cc7d  
Tamaño del documento original: 47,37 kB  
Autor: Billy Rolando Paredes Araujo

Depositante: Billy Rolando Paredes Araujo  
Fecha de depósito: 27/8/2024  
Tipo de carga: url\_submission  
fecha de fin de análisis: 27/8/2024

Número de palabras: 5845  
Número de caracteres: 38.818

Ubicación de las similitudes en el documento:



f. \_\_\_\_\_

**Paredes Araujo, Billy Rolando**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis padres por su amor incondicional, su apoyo constante y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Estaré eternamente agradecido por todo el apoyo que me han brindado este año.

A mis hermanas, Michelle y Erika, por ser una fuente de inspiración. Ustedes han sido mi apoyo constante y mis mayores aliadas a lo largo de este viaje. Cada palabra de aliento, cada abrazo en los momentos difíciles y cada risa compartida han sido fundamentales para mí.

A mis familiares, por sus palabras de aliento y cariño. En especial, a mis queridos tíos Danilo, Jamil, Alexandra y Silvia.

A los amigos que hice en esta facultad. Ha sido un honor haber compartido estas aulas con ustedes.

- Billy Rolando Paredes Araujo.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, quienes con el fruto de su esfuerzo me dieron la oportunidad de alcanzar esta meta. Todos mis logros son para ustedes.

A mis abuelitos, Bertha Marina Ortega, Hilda Piedad Ibarra, Juan Néstor Araujo; aunque ya no me acompañan en este mundo terrenal, han estado presentes en mis pensamientos y sueños.

A Said Suárez Arias y Bryan Ponce García, por ser quienes me han demostrado el valor de una amistad sincera y verdadera y me han apoyado en momentos difíciles.

A mí mismo, porque, con dedicación y entusiasmo, logré terminar esta etapa.

- Billy Rolando Paredes Araujo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

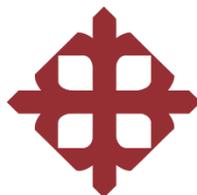
**LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**ELKER PAULOVA MENDOZA COLMARCO**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho Periodo: A 2024**

**Fecha: 30 de agosto 2024**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **INDELEGABILIDAD DEL ROL DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL** elaborado por la estudiante **BILLY ROLANDO, PAREDES ARAUJO** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante han obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Maricruz del Rocio Molineros Toaza, PhD**

**DOCENTE TUTOR**

**Índice**

## Índice

INTRODUCCIÓN .....	2
Capítulo I.....	3
1.1 La simulación del acto jurídico.....	3
1.2. Contrato de trabajo.....	3
1.2.1 Contrato de prestación de servicios.....	5
1.2.2 Clasificación de los contratos de Prestación de Servicio .....	6
1.3.1 Diferencias y elementos del contrato de arrendamiento civil y el contrato individual de trabajo.....	7
1.3.2 Tutela judicial efectiva.....	8
1.4.3 Principio Indubio Pro Operario.....	10
Capítulo II .....	12
2.1 El principio de la supremacía de la realidad en la simulación de los contratos civiles correspondiente a la sentencia 2342-18-EP.....	12
2.2 .Problemática en la simulación de los contratos laborales.....	12
2.1.1 Afectación de la vulneración jurídica a la tutela judicial efectiva .....	14
.....	14
2.1.2 La protección del trabajador ante la vulneración de derechos laborales.....	15
2.2.1 Elementos de convicción sobre la aplicación que configure el contrato laboral bajo el principio de la supremacía de la realidad.....	16
Conclusiones.....	17
Recomendaciones.....	18
Referencias.....	19

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación analiza a profundidad la institución jurídica del contrato de prestación de servicio civil. A través de este contrato se pueden arrendar los conocimientos y habilidades, las cuales dan como resultado una obra determinada o un servicio específico, sin embargo, algunos empleadores que mantienen relaciones laborales con trabajadores utilizan este tipo de contrato para evitar sus responsabilidades patronales.

Esta situación compromete la adecuada aplicación y ejercicio de los derechos laborales, ya que, al no contar con un contrato de trabajo registrado, los trabajadores dejan de gozar de los beneficios y garantías que la ley les otorga. Esta simulación debilita el sistema jurídico ecuatoriano, puesto que infringe los derechos consagrados en la Constitución y en el bloque de convencionalidad, lo cual no es concordante en un estado de derecho.

En este trabajo investigativo se plantean reformas a los distintos cuerpos normativos, las cuales establecen reglas a los jueces de trabajo que deban conocer causas en la cuales se alegue este tipo de contrato, a fin de que no dejen de conocerlos debido a la existencia de cláusulas arbitrales en su contenido.

**Palabras Claves: simulación, contrato de prestación de servicios, vulneración, Kompetenz-Kompetenz, irrenunciabilidad, derechos sociales.**

## **ABSTRACT**

This degree work conducts an in-depth analysis about the legal institution of the civil service provision contract. Through this contract, knowledge and skills can be leased, resulting in a specific work or a specific service; however, some employers who maintain employment relationships with workers use this type of contract to evade their employer responsibilities.

This situation undermines the proper application and exercise of labor rights, for the reason that as workers without a registered employment contract are deprived of the benefits and protections afforded to them by law. This simulation weakens the Ecuadorian legal system, since it infringes the rights enshrined in the Constitution and in the conventionality block, which is incompatible with the principles of the rule of law.

In this investigative work, reforms are proposed to the different regulatory bodies, which establish rules for labor judges who must hear cases in which this type of contract is alleged, so that they do not decline to know them due to the existence of clauses arbitration in its content.

**Key words:** Simulation, Service contract, Violation, Kompetenz-Kompetenz, Non-waivability, Social rights

## INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico ecuatoriano posee varios vacíos normativos; entre ellos, la falta de regulación del contrato de prestación de servicio civil. Por ende, esta figura jurídica es desnaturalizada para esconder contratos laborales. La simulación del contrato civil perjudica directamente a los supuestos contratados, dado que no pueden gozar de todos sus derechos laborales y beneficios que les otorga las leyes ecuatorianas.

Como respuesta ante la simulación de los contratos de prestación de servicio civil, encontramos los principios del derecho, los cuales nos servirán para resolver esta problemática jurídica. Dichos principios son: el principio de la supremacía de la realidad; el principio de tutela judicial efectiva; y, por último, el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales. Al analizar los principios mencionados, encontraremos los mecanismos necesarios para resolver la problemática jurídica.

Al momento de existir una simulación de contrato de prestación de servicio civil se configurara la vulneración de los derechos de los trabajadores, lo cual ocasiona un perjuicio para este grupo vulnerable.

Una vez analizados todos los principios e instituciones jurídicas referentes a esta problemática, se propondrán los cambios normativos necesarios para aplicar y promover el uso de los distintos contratos de trabajo que el sistema jurídico prescribe, lo que garantizara la protección y aplicación de los derechos de los trabajadores.

# Capítulo I

## **1.1 La simulación del acto jurídico.**

La jurista (Acosta-Madiedo, 2010) explica que, la simulación de los actos jurídicos se define como un acuerdo de dos o más personas el cual tiene como finalidad el fingir un acuerdo jurídico. Es importante tener en consideración que todo acto jurídico simulado tendrá como consecuencia la vulneración de derechos sobre lo que fuera a tratarse el acto.

Por otro lado, el doctor (Coronel Jones, 1980) sostiene que, la simulación sólo existirá si existen dos o más partes en el acuerdo, por cuanto es imposible que exista una simulación si es un acto unilateral. La simulación puede ser de carácter notoria y evidente al momento de realizarse una alteración material.

En suma, la simulación del acto jurídico tiene como finalidad enredar y engañar los efectos jurídicos del contrato suscrito, por cuanto se busca que el acto suscrito sea totalmente diferente al de la realidad. Al simular un contrato de trabajo individual como un contrato de prestación de servicio civil, se estaría actuando con deslealtad en el acto pactado por las partes, el cual perjudica a la parte vulnerable, el trabajador.

El problema jurídico planteado en esta investigación se enfoca en la simulación contractual del contrato de prestación de servicio civil, sustentado en la deficiente regulación de este contrato en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y pronunciamientos jurisprudenciales. Es de gran importancia entender que al momento de existir una simulación de este tipo de contrato se están vulnerando los derechos laborales, el principio a la tutela judicial efectiva, y el principio de la seguridad jurídica.

## **1.2. Contrato de trabajo**

El artículo 33 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008a, pp. 17-18): establece que el trabajo es un “derecho y deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” Consecuentemente, es el Estado quien tiene la responsabilidad de asegurar que las personas trabajadoras reciban un trato digno, un salario

justo y que se respeten plenamente sus derechos. Asimismo, el Estado tiene el compromiso de fomentar el acceso al empleo y garantizar la estabilidad laboral.

Debido a la importancia que tiene este derecho fundamental y constitucional, el Estado le otorga diversos derechos y garantías a los trabajadores, entre estos, se encuentran el derecho a la igualdad de acceso al trabajo, a la no discriminación negativa, la estabilidad laboral, un salario justo, el derecho al descanso, la seguridad social y una jubilación digna. Además, se prohíbe cualquier forma de trabajo forzoso o explotación, así como también, el acoso y la violencia.

Los contratos de trabajo, en todas sus modalidades, se distinguen de otros tipos de contrato por sus elementos únicos. Un contrato de prestación de servicios es un acuerdo de voluntades, sin embargo, su naturaleza deja de ser civil cuando sus características y elementos se configuran al de un contrato de trabajo.

La autonomía de la voluntad de las partes no puede en la totalidad de las obligaciones acordadas por los contratantes, ya que, no pueden acordarse aspectos que estén en contra disposiciones legales como una jornada laboral superior a 8 horas, una remuneración inferior al salario básico unificado, etc.

El principio de la autonomía de la voluntad de las partes no puede ser utilizado como mecanismo para eludir disposiciones legales que mediante su contenido garantizan derechos. Es decir que los contratantes no pueden pactar jornadas de trabajo, remuneraciones inferiores a la actividad que se realiza, renuncia a la seguridad social, etc.

En base a este contexto, se entiende que los derechos que surgen de la relación jurídica entre trabajador y empleador se rigen por principios, los cuales limitan la libre contratación entre las partes, salvaguardando así la parte débil de la relación contractual, el trabajador.

Desde la norma suprema se reconocen los derechos a los trabajadores, al igual que los distintos principios esenciales que logran equiparar su desventaja en la relación jurídica. Unos de los principios primordiales son: la irrenunciabilidad e intangibilidad. Esto en concordancia con lo dispuesto el numeral 11 del artículo 326 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008a): “Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente”.

El artículo 11 del Código de Trabajo (C.T.) encontramos los siguientes tipos y modalidades de contratos:

Expreso o tácito, a sueldo, a jornal, en participación y mixto, por tiempo indefinido, de temporada, eventual, ocasional, por obra cierta, por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, por tarea, a destajo, individual, de grupo o por equipo.(Código de Trabajo, 2005)

Si bien existen diferentes formas y modalidades de contratos, los principios no dejan de estar presentes.

### **1.2.1 Contrato de prestación de servicios.**

El contrato de prestación de servicios es un contrato civil, consensual, es decir que se perfecciona con la sola aceptación de las condiciones. En este contrato dos o más partes se obligan a cumplir con determinadas prestaciones o servicios establecidos en el mismo.

Debido a su naturaleza, su principio rector es la autonomía de la voluntad de las partes, el cual determinara los derechos y obligaciones de los sujetos contratantes. Es importante mencionar que el contrato de prestación de servicios no es un contrato laboral debido a la falta de dependencia, remuneración económica fija, ni ningún otro elemento que configure la relación laboral entre las partes.

Los autores (Brantt Z & Mejías Alonzo, 2018) señalan que, el objeto del contrato de prestación de servicios es lo que lo definirá como tal, es decir que la finalidad del contrato es lo que se encargará de darle la facultad de ser de prestación de servicios. También señalan que, los servicios inmateriales son los que predomina, es decir, la inteligencia sobre la mano de obra. Consecuentemente, los servicios inmateriales serán utilizados para alguna función académica o de profesiones.

Se considera que son un acuerdo de voluntades en el cual una parte se compromete a realizar una actividad o servicio específico para otra parte a cambio de una compensación económica. Este tipo de contrato se utiliza frecuentemente en diversas áreas profesionales y comerciales, pudiendo llegar a simular un contrato laboral, por lo que se analizará sus características y elementos.

En relación al contrato civil, el artículo 1856 del Código Civil, prescribe lo siguiente:

Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales. (Código Civil, 2005a)

El artículo precedente hace mención al contrato de servicios inmateriales. En cuanto al arrendamiento de servicios inmateriales, el artículo 1941 del (Código Civil, 2005) lo define en los siguientes términos: “Las obras inmateriales, o en que predomina la inteligencia sobre la obra de mano, como una composición literaria, se sujetan a las disposiciones especiales de los Arts. 1931, 1932, 1933 y 1936”. (Código Civil, 2005b)

En Colombia en el capítulo IX del (Código Civil, 2006), específicamente en sus artículos 2063, 2064 y 2065, se explica el arrendamiento de los servicios inmateriales, el cual establece que existirá una relación entre el arrendador y el arrendatario de los servicios a beneficiarse por las partes. Dicha normativa no difiere de la regulación ecuatoriana.

### **1.2.2 Clasificación de los contratos de Prestación de Servicio**

La doctrina ha coincidido en clasificar este tipo de contrato en dos. Por un lado, el contrato de resultados, el cual se encuentra regulado en materia mercantil. Por otro lado, se encuentra el contrato de medios, que corresponde a la materia civil de acuerdo a lo previsto en ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los juristas (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2000) definen que, la prestación de servicios de medios surge de la conceptualización en no atribuir un resultado fijo, es decir, que el medio se puede utilizar y variar pero el resultado que se obtiene de la obra no es fijo.

A su vez, la jurista chilena (Rodríguez Pinto, 2014) explica que, el contrato de prestación de servicios se divide en medios o de resultados. Es de medios cuando las obligaciones impuestas en el contrato hacen referencia a su oficio o profesión, pero no está obligado a proporcionar un resultado fijo; por ejemplo; cuando un médico hace un diagnóstico a través de unas imágenes el resultado será de medios, ya que la realidad del diagnóstico puede variar.

En cambio, el contrato será de resultado cuando la finalidad del objeto esté establecida y sea fija; por ejemplo: cuando un médico se obliga a aplicar un tratamiento para la diabetes, el resultado será aplicar el tratamiento.

La escasa regulación del arrendamiento de servicios crea la necesidad de analizar e investigar los aportes doctrinarios, el derecho comparado, la jurisprudencia internacional. A su vez, una revisión minuciosa de los artículos 1856 y 1941 del Código Civil. Lo cual permitirá la comprensión de la figura del arrendamiento de servicios inmateriales, así como la forma correcta de regularlo en el Ecuador.

### **1.3.1 Diferencias y elementos del contrato de arrendamiento civil y el contrato individual de trabajo.**

En el contrato de prestación de servicio civil predomina la autonomía de la voluntad de las partes, sin embargo, solo se puede pactar todo aquello que no está prohibido por la ley, al tratarse de derecho privado su fin es estrictamente patrimonial. Mientras que el contrato de trabajo es parte del derecho social, razón por cual debe atender las limitaciones que la ley le establece y que por lo general beneficia al trabajador.

Los autores (Chiriboga Izquieta et al., 2018) explican que, el Derecho Laboral es el resultado de una evolución histórica, la cual tiene como finalidad precautelar los derechos del trabajador al no ser los poseedores de capital y ser la parte vulnerable de la relación laboral. Consecuentemente, los derechos de los trabajadores primaran sobre la autonomía de la voluntad de las partes al tratarse de un derecho social.

A su vez, el Dr. (García-Pita y Lastres, 1997) explica que, uno de los componentes para determinar que un contrato de prestación de servicios es civil es cuando se comprueba que es de medios, por lo cual también manifiesta que el contrato de prestación de servicios civil es de uso personal y para profesionales, por lo cual no se busca una mecanización progresiva de la obra.

De lo anterior, se puede concluir que la diferencia principal entre el contrato de prestación de servicios civiles y el contrato de trabajo radica que en el contrato de prestación de servicio no existen los elementos que constituyen el contrato laboral, es decir que en un contrato de

prestación de servicios no existirá la dependencia, remuneración económica fija y beneficios sociales.

### **1.3.2 Tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental tutelado por la normativa nacional y los tratados internacionales suscritos por el Ecuador. Este derecho garantiza que todas las personas puedan acceder a la justicia y a recibir una protección judicial adecuada.

En cuanto a este derecho la jurista (Aguirre Guzmán, 2010) sostiene que, la tutela judicial efectiva asegura que todos puedan proteger sus derechos de manera eficiente, con garantías de justicia y en tiempos razonables, con la certeza de que la justicia será imparcial y eficaz.

La Corte Constitucional en su sentencia No. 1943-12-EP/19, manifiesta lo siguiente en cuanto a este derecho:

44. La Corte Constitucional ha dicho que la tutela judicial efectiva se traduce procesalmente como el derecho de petición, que impone obligaciones al Estado para su desarrollo, y la definió como la garantía frente al Estado para tener las debidas causas procesales con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley. Así, la Corte ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva viabiliza todos los demás derechos constitucionales, a través de un sistema jurídico institucional encargado de dar protección judicial en todas las materias, en condiciones de igualdad y equidad. (*Sentencia 1943, Caso 12-EP/19, 2019, p. 8*)

Este derecho abarca otros derechos, tales como el acceso equitativo a los tribunales para hacer valer derechos o resolver disputas; un proceso judicial imparcial y justo, con todas las garantías procesales como el derecho a la defensa y a presentar pruebas; la resolución de juicios en un plazo razonable, evitando retrasos indebidos; y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales, asegurando que las resoluciones sean cumplidas y respetadas.

La Corte Constitucional vulneró este derecho mediante la sentencia 2342-18-EP, al no permitir que los jueces conocieran causas en los que se alega la simulación de un contrato civil argumentando la existencia de una cláusula arbitral. Este precedente impide que los

trabajadores puedan reivindicar los derechos que les fueron vulnerados al imponérseles dolosamente un contrato civil en lugar de un contrato laboral.

### **1.3.3 Derecho a la seguridad jurídica**

El jurista (Vargas Morales, 2023) explica que, la seguridad jurídica es un principio estimado por parte del Estado a sus individuos, por lo cual es la protección que brinda a sus ciudadanos en el caso de sufrir algún tipo de perjuicio.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano este derecho se define como: Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008b)

A fin de salvaguardar la seguridad jurídica y garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores, es imprescindible que exista un marco normativo que regule el contrato de prestación de servicios civiles.

### **1.4.1 Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.**

El jurista (Garcés Proaño, 2022) explica que el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales es uno de los pilares fundamentales que garantiza que los trabajadores no puedan renunciar a los derechos, ya sea de manera explícita o implícita. Este principio asegura que, bajo ningún supuesto, se pueda menoscabar los derechos laborales, por lo que cualquier estipulación contraria será considerada nula y sin ningún efecto.

Es importante entender que el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales transfiere las potestades al estado de proteger los derechos laborales, y así estarán blindados por la justicia y la no imparcialidad por los tribunales y ante cualquier acto que perjudique a los mismos.

Dentro del planteamiento de nuestro problema jurídico encontramos la vulneración de los derechos laborales y así haciendo caso omiso al principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, es decir que, si no se comprueban los hechos de la existencia de un contrato laboral, y solo se toma en cuenta lo pactado por las partes en un contrato de carácter civil, se estarían violentando los derechos laborales, como también otros derechos a ser protegidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **1.4.2 Principio de supremacía de la realidad**

Los juristas (Pinto Guashpa & Bermúdez Santana, 2024) explican que, el principio de supremacía de la realidad es de vital importancia en el campo jurídico. Por cuanto este protege los derechos laborales de los trabajadores, disponiendo los mecanismos a seguir para que puedan prevalecer las condiciones oportunas y reales de trabajo, por encima de las emitidas de manera formal en acuerdos verbales o contratos escritos.

Una vez surgido el vínculo laboral, este principio asegura que los trabajadores tengan protección jurídica y social, de tal forma que sus derechos no sean vulnerados de ninguna manera. Incluso se vincula con otros principios como el de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos; es decir, que, aunque se suscriba un contrato de prestación de servicios, los derechos del prestador del servicio no se verán afectados si la verdadera naturaleza del contrato es laboral.

La aplicación del principio en el estudio que nos atañe se refleja al momento de examinar las condiciones formales y materiales de la relación contractual, para así determinar si su naturaleza es laboral, aunque el contrato especifique que es de naturaleza civil o mercantil.

Por ende, las características del contrato de prestación de servicios deben coincidir tanto en el aspecto formal, es decir el contrato escrito de ser el caso, con el contenido del mismo, y las prestaciones cumplidas por ambas partes contratantes, es decir el elemento de la realidad. Y, en caso de mostrarse inconsistencias que afecten la naturaleza del contrato, la autoridad deberá atender la duda a favor del trabajador.

### **1.4.3 Principio Indubio Pro Operario**

El principio pro operario se aplica cuando una autoridad debe elegir la norma más favorable para el trabajador, para así garantizar que se aplique la que garantice la protección máxima de sus derechos. Es decir, en el caso de que existan varias normas que regulen un asunto, se deberá preferir aquellas normas que, bajo la interpretación del juzgador, beneficien al trabajador.

Sobre este principio, el autor Diego Felipe Lizama Castro ha explicado que, “el in dubio pro operario permite que el juez laboral, ante una hipótesis de duda sobre la interpretación de la norma laboral, opte por aquella interpretación más favorable al trabajador” (2021, p. 81).

Por lo expuesto, se entiende que este principio busca beneficiar a la parte más vulnerable en la relación laboral, es decir, el trabajador. El cual asegura que ante cualquier controversia se resuelva de manera que favorezca al trabajador, garantizando así una mayor protección de sus derechos.

Este principio se aplicará para abordar la problemática de la simulación de los contratos de prestación de servicios civiles, utilizando la norma que más beneficie al trabajador. Por lo tanto, primero se deberá regular la normativa del contrato de prestación de servicios civil en el ordenamiento jurídico.

## Capítulo II

### **2.1 El principio de la supremacía de la realidad en la simulación de los contratos civiles correspondiente a la sentencia 2342-18-EP.**

El principio de la supremacía de la realidad es el principio encargado de proteger a los trabajadores ante cualquier vulneración de derechos, por lo cual es necesario comprobar que lo reclamado por el trabajador sea cierto tomando en consideración la realidad fáctica sobre el contrato pactado.

Este problema se magnifica a raíz del precedente dictado por la Corte Constitucional, en su sentencia 2342-18-EP, mediante la cual se inadmitió la acción extraordinaria de protección presentada. En esta sentencia, los jueces argumentan lo siguiente:

En el presente caso no se observa la existencia de una barrera, obstáculo o impedimento irrazonable al acceso a la administración de justicia en cuanto las autoridades judiciales actuaron conforme el principio Kompetenz-Kompetenz. Además, los accionantes tienen la posibilidad de acudir a un tribunal arbitral que es el único competente para pronunciarse acerca de la validez y alcance del convenio arbitral y, mientras el convenio subsista, de la existencia y validez de los contratos civiles presuntamente simulados. (*Sentencia 2342, Caso 18-EP/23, 2023, p. 8*)

Por ende, la Corte prevaleció erradamente el principio Kompetenz-Kompetenz sobre el principio de la supremacía de la realidad. Sin embargo, como resultado de esta decisión, se produce una vulneración de los derechos de los trabajadores en todos los casos en que se presume una simulación de contrato de prestación de servicios civiles.

### **2.2 .Problemática en la simulación de los contratos laborales.**

Mediante la simulación de contratos de prestación de servicio civil se buscan eludir el establecimiento de la una relación laboral, la cual se ha normalizado con el paso del tiempo, debido a los inexistentes beneficios que tienen los contratantes al momento de suscribir un contrato de prestación de servicio civil. La falta de regulación del contrato de prestación de

servicios civiles es el foco de esta investigación, la cual busca identificar los mecanismos más efectivos para su adecuada regulación.

El jurista (Irureta Uriarte, 2013) expresa, que la simulación es una farsa, un fraude y un engaño que se realiza a un acto jurídico, en el caso de que se compruebe la simulación el acto será nulo y no tendrá ningún tipo de validez.

De acuerdo a lo expuesto por el jurista Irureta, la simulación de los contratos de prestación de servicios civiles no solo vulnera los derechos de los trabajadores, sino también los intereses del Estado, por cuanto este incurre en gastos innecesarios al activar el órgano jurisdiccional.

En la actualidad las declaratorias de simulación de contratos de prestación de servicio se realizan una vez evacuadas todas las etapas procesales. Es decir, una vez que el actor ha demostrado probatoriamente el principio de la supremacía de la realidad, esto ocurre una vez que se ha demostrado que laboraba bajo dependencia, recibía una remuneración y realizaba la actividad lícita de forma personal, se declara la naturaleza jurídica del contrato. Estos supuestos a demostrar se encuentran recogidos en el artículo 8 del C.T.

No obstante, con la promulgación de la sentencia 2342-18-EP, de la Corte Constitucional, no existe forma que un juez se pronuncie sobre fondo por cuanto de oficio o por la alegación de una excepción previa, este debe inhibirse, debido a la existencia de una cláusula arbitral.

Esto se sustenta en que esta excepción previa es insubsanable, por lo que de acuerdo a la (RESOLUCIÓN No. 12-2017, 2017) , el juzgador deberá aceptarla mediante sentencia si es que lo cree pertinente, de no ser caso, únicamente deberá emitir un auto interlocutorio.

A fin de cambiar la situación mencionada, se necesita regular una vía por la cual el juez pueda declarar la simulación laboral y continuar la sustanciación de la causa. Por lo que se propone agregar un inciso en el artículo 150 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) indicando la procedencia de la declaratoria de simulación de relación laboral en casos de que exista una cláusula arbitral. Si bien esto pareciera una decisión conflictiva procesalmente, es beneficiosa para el trabajador.

Consecuentemente el artículo 150 de la mencionada ley quedaría de la siguiente forma: “Art. 150.- Reglas especiales en materia laboral. La o el trabajador podrá demandar a la o el

empleador, en el mismo libelo, por obligaciones de diverso origen”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

Si se trata de reclamaciones propuestas por varias o varios trabajadores contra una o un mismo empleador, podrán formular una sola demanda siempre que designen dentro del proceso un procurador común. Para efectos de la fijación de la cuantía se considerará solo el monto de la mayor reclamación individual.

En los procesos laborales solo procederá la reconvencción conexa.

Si el actor alega la existencia de una simulación laboral y el contrato contenga una cláusula arbitral, el juez deberá convocar a una audiencia para verificar preliminar la existencia de la relación laboral. Esta declaratoria podrá ser impugnada únicamente por el trabajador

Esta reforma es necesaria por cuanto el Estado por medio del legislador tiene la obligación de resolver los conflictos laborales siguiendo el principio pro operario y la supremacía de la realidad.

### **2.1.1 Afectación de la vulneración jurídica a la tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es un derecho de rango constitucional, el cual busca proteger y blindar la participación de cada individuo al libre acceso a la justicia, este derecho no solamente lo encontramos en el Ecuador, sino que también lo encontramos en varios países de la región.

El jurista ecuatoriano (Ávila Santamaría, 2012) manifiesta, que sin importar si se trata de derecho público o privado el Estado tiene la obligación ineludible de proteger el derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual resguarda el debido proceso. Por ende, existen tres soluciones para salvaguardar los derechos de los trabajadores, la primera es regular el contrato de prestación de servicio civil en el Código Civil, la segunda imponer sanciones a los trabajadores y crear un proceso expedito para declarar la simulación laboral en casos de que el contrato de trabajo contenga una cláusula arbitral.

## **2.1.2 La protección del trabajador ante la vulneración de derechos laborales.**

Los derechos laborales de los trabajadores son protegidos por normas y principios a nivel mundial, mediante las cuales se busca establecer los mecanismos para que los trabajadores no sufran de ningún tipo de discriminación, vulneración y afectación de sus propios derechos. En el caso de existir una simulación de contrato de prestación de servicio civil se deberán aplicar las sanciones correspondientes a los empleadores, por cuanto su actuar es doloso.

Tomando en consideración las sanciones que prevé el C.T., los empleadores serán sancionados en caso de simulación laboral de la siguiente forma:

3 años de simulación 5 SBU.

5 años de simulación 8 SBU.

Mas de 8 años 10 SBU.

Estas sanciones serán agregados a los artículos 195.3, 44 y 188. De la siguiente forma:

1. Despido ineficaz: Agregar como ultimo inciso las sanciones en el caso de comprobarse la simulación de contrato civil.
2. Despido intempestivo: Agregar como ultimo inciso las sanciones en el caso de comprobarse la simulación de contrato civil.
3. Prohibiciones al empleador: Agregar como ultimo inciso las sanciones en el caso de comprobarse la simulación de contrato civil.

Con esta regularización se estaría promoviendo a una cultura que evite la vulneración a los derechos laborales de los trabajadores.

### **2.2.1 Elementos de convicción sobre la aplicación que configure el contrato laboral bajo el principio de la supremacía de la realidad.**

En el caso de existir una simulación de contrato de prestación de servicio civil, se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos para establecer si en realidad es un contrato único de trabajo: dependencia, remuneración, actividad lícita y de forma personal. Dichos elementos los encontramos en el Art. 8 del C.T.

#### **Elementos:**

**Dependencia:** facultad del empleador para dar órdenes, disponer del trabajo realizado o establecer las condiciones en la relación laboral. Este elemento se puede comprobar con mayor facilidad mediante las siguientes pruebas < documental y testimonial

**Remuneración:** es la obtención económica fruto del trabajo realizado, por cuanto a igual trabajo debe recibir igual remuneración. Esto se podrá recibir en dinero, especie y demás bonificaciones que la ley prevé.

**Actividad lícita:** las actividades encomendadas por el empleador deberán de conformidad con la ley.

**Actividad realizada de forma personal:** las actividades a realizar serán llevadas a cabo por la persona contratada, es decir que no existirá intervención de un tercero en ningún momento.

En el caso de que se compruebe la simulación de un contrato de prestación de servicios civiles para encubrir una relación laboral, el empleador deberá responder judicialmente otorgando al trabajador todos los beneficios y derechos laborales que no fueron percibidos durante la simulación. Además, el empleador deberá responder por sus actos mediante la imposición de sanciones pecuniarias.

## **Conclusiones.**

Las conclusiones obtenidas en el presente trabajo de investigación determinan el problema jurídico de la falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano del contrato de prestación de servicios civiles. Ante esta falta de regulación, surge la vulneración de los derechos laborales.

En la actualidad, en Ecuador, la simulación de los contratos de prestación de servicios se utiliza para abusar del acto suscrito por las partes y cambiar su naturaleza. Los trabajadores son los más afectados, ya que, con el contrato de prestación de servicios, no gozan de todos los beneficios que obtendrían en un contrato único de trabajo.

La simulación de este contrato busca engañar y falsear la realidad de los hechos, es decir, al no existir una normativa que lo regule, existe vía libre para abusar de este vacío normativo.

Como respuesta a la vulneración sufrida por los trabajadores a causa de la simulación del contrato de prestación de servicios civiles, encontramos los principios del derecho que respaldan a los afectados. Estos principios son la supremacía de la realidad, la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la tutela judicial efectiva. Su finalidad es lograr que el vacío normativo existente se regule en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, lo que se busca con este trabajo investigativo es que los contratos de prestación de servicios civiles se regulen en el ordenamiento jurídico y, como consecuencia, poner fin a la vulneración de los derechos laborales en caso de existir simulación en el contrato.

## **Recomendaciones.**

Reflejado el problema jurídico establecido de la simulación del contrato de prestación de servicio civil, ocasionado por la escasa regulación en el Código Civil, se evidencia la vulneración de los derechos laborales y de la tutela judicial efectiva, como recomendaciones para resolver la problemática se establece lo siguiente:

1.- Reformar el artículo 1856 del código civil incorporando el siguiente párrafo:

En el caso del contrato de prestación de servicio para que sea civil debe ser de medios, de ser de resultados será considerado mercantil, y de mantener los elementos del contrato de trabajo será considerado como tal debiendo el contratante reconocer los derechos laborales conforme al código de trabajo.

Reformar al artículo 33 del código orgánico general de procesos que estipula sobre la excepción de incompetencia;

2. Se exhorte a la escuela de la función judicial a impartir capacitaciones en materia laboral, que incluyan los derechos de los trabajadores y las modalidades contractuales.

3. Capacitaciones a los jueces o juzgadores para que conozcan las instituciones de los contratos de prestación del servicio civil; así como la cláusula compromisoria y los principios enfocados en el derecho arbitral; y, de esta manera, puedan identificar, en caso de existir, alguna simulación de un contrato civil.

## Referencias

Acosta-Madiedo, C. D. (2010). Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración. *Universidad del Norte*, 34, 377-409.

Aguirre Guzmán, V. A. (2010). La tutela judicial efectiva como derecho humano: Una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 13-35.

Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías, ensayos críticos*. Corte Constitucional para el Período de Transición.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>

Brantt Z, M. G., & Mejías Alonzo, C. (2018). El contrato de servicios como categoría general en el derecho chileno. Su contenido y rasgos distintivos. *Universidad de Talca*, 24(3), 617.

Chiriboga Izquieta, H. G., Jiménez Franco, E., & Toscanini Sequeira, P. M. (2018). El Derecho Laboral como herramienta política, una mirada histórica. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 10(1). <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-226.pdf>

Código Civil, § Registro Oficial No. 46 (2005).  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%3b3digo%20Civil%20%28%39ultima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf>

Código Civil, § Registro Oficial No. 46 (2005).  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%3b3digo%20Civil%20%28%39ultima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf>

Código Civil, § Diario Oficial No. 46.494 (2006).  
[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf)

Código de Trabajo, § Registro Oficial Suplemento 167 (2005).  
[https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal\\_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf)

Código Orgánico General de Procesos, § Registro Oficial Suplemento 506 (2016).

Constitución de la República del Ecuador, § Registro Oficial 449 (2008).  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF)

Constitución de la República del Ecuador, § Registro Oficial 449 (2008).

Coronel Jones, C. (1980). *La Simulación de los Actos Jurídicos*. Nomos Ltda.

Garcés Proaño, O. A. (2022). La irrenunciabilidad de los derechos laborales en mediación. Una mirada desde la universidad ecuatoriana. *Revista Conrado*, 18(87), 151-158.

García-Pita y Lastres, J. L. (1997). El contrato mercantil de servicios. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 1, 291-335.

Irureta Uriarte, P. (2013). Simulación y apariencia en el ámbito laboral: La especial situación del sujeto contratante. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XL*, 40, 213-250.

Lizama, D. F. (2021). Una aproximación crítica a la aplicación de la regla in dubio pro operario en Chile. *Universidad de los Andes*, 5(2), 61-82. <https://doi.org/10.24822/rjduandes.0502.4>

Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2000). El tema fundamental de las obligaciones de medios y de resultados frente a la responsabilidad civil. *Derecho PUCP*, 0(53).  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.013>

Pinto Guashpa, M. D., & Bermúdez Santana, D. M. (2024). El principio de primacía de la realidad frente al contrato de prestación de servicios profesionales. *Opuntia Brava*, 16(1), 98-114.

RESOLUCIÓN No. 12-2017, § RESOLUCIÓN No. 12-2017 (2017).

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf)

Rodríguez Pinto, M. S. (2014). Responsabilidad por incumplimiento de contratos de servicios. La protección del consumidor y del cliente por prestaciones defectuosas. *Universidad de los Andes, Chile*, 41(3), 791-823.

Sentencia 1943, Caso 12-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 25 de septiembre de 2019).

[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/789af1b6-9ac3-43b6-86e3-3eb7e2d45098/1943-12-ep-19\\_\(1943-12-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/789af1b6-9ac3-43b6-86e3-3eb7e2d45098/1943-12-ep-19_(1943-12-ep).pdf?guest=true)

Sentencia 2342, Caso 18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 13 de septiembre de 2023).

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2ZTIwMGExZS1kNzUxLTQ2YTEtOWI5NS11OWViODIjM2FiMDQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2ZTIwMGExZS1kNzUxLTQ2YTEtOWI5NS11OWViODIjM2FiMDQucGRmJ30=)

Vargas Morales, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Universidad Santo Tomás*,

27. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Paredes Araujo, Billy Rolando** con C.C: #0932640832 ; autores del trabajo de titulación: **La simulación de los contratos de prestación de servicios por insuficiencia normativa**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. \_\_\_\_\_

Paredes Araujo, Billy Rolando  
C.C: **0932640832**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La simulación de los contratos de prestación de servicios por insuficiencia normativa.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Paredes Araujo, Billy Rolando		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de agosto de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derechos Sociales, Derecho Civil, Derecho Laboral		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	simulación, contrato de prestación de servicios, vulneración, Kompetenz-Kompetenz, irrenunciabilidad, derechos sociales		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo de titulación analiza a profundidad la institución jurídica del contrato de prestación de servicio civil. A través de este contrato se pueden arrendar los conocimientos y habilidades, las cuales dan como resultado una obra determinada o un servicio específico, sin embargo, algunos empleadores que mantienen relaciones laborales con trabajadores utilizan este tipo de contrato para evitar sus responsabilidades patronales.</p> <p>Esta situación compromete la adecuada aplicación y ejercicio de los derechos laborales, ya que, al no contar con un contrato de trabajo registrado, los trabajadores dejan de gozar de los beneficios y garantías que la ley les otorga. Esta simulación debilita el sistema jurídico ecuatoriano, puesto que infringe los derechos consagrados en la Constitución y en el bloque de convencionalidad, lo cual no es concordante en un estado de derecho.</p> <p>En este trabajo investigativo se plantean reformas a los distintos cuerpos normativos, las cuales establecen reglas a los jueces de trabajo que deban conocer causas en la cuales se alegue este tipo de contrato, a fin de que no dejen de conocerlos debido a la existencia de cláusulas arbitrales en su contenido.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b>	E-mail: billy.paredes@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-3804600</b>		
	<b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			